

Doctora
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez 2 Civil de Popayán Cauca

Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante: José Omar Medina Chamizo
Demandados: Herederos De Pastor Medina y personas indeterminados.
Radicación: 2018-00123-00
Ref.- Recurso de reposición subsidio apelación

Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del **auto de interlocutorio No. 2873** emitido el 14 de diciembre de 2022, mediante el cual negó la solicitud de corrección de la sentencia 35 del 22 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que no es ajustado a Derecho y estaría violando el debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la propiedad privada de mi poderdante; recurso que baso en lo siguiente:

MOTIVOS

Que el día 10 de noviembre de 2022, se radicó ante su despacho escrito de solicitud de corrección de la sentencia No. 35 del 22 de febrero de 2019, motivado por la nota devolutiva emitida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán Cauca, la cual se anexo al escrito.

Solicitud encaminada a corregir el área del **predio de mayor extensión**, teniendo en cuenta que el Folio de matrícula inmobiliaria No. **120-67753** (anexado al escrito de solicitud de corrección) relaciona un área equivalente a **1 hectárea con 5000 metros cuadrados** y la Sentencia indicó un área del predio de mayor extensión de **9.408 metros cuadrados**, por lo tanto se hace necesario la corrección de la misma.

Ahora bien, **en ningún momento se solicitó al despacho corregir el área prescrita.**

El presente recurso se interpone con el fin de lograr el registro de la sentencia emitida por su despacho y poder obtener el título de propiedad a favor de mi representado y es por ello que presento mi inconformidad con dicha decisión, y amparada en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

"Artículo 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o **alteración de estas, siempre que estén***

contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (negrilla por fuera del texto original).

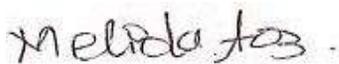
De acuerdo a la normatividad en cita estaría usted señora Juez legitimada para proceder a la corrección de la sentencias que presenten **errores aritméticos y otros tipos de errores**, es decir la ley 1564 de 2012, no es taxativa al momento de prever que tipo de errores se pueden corregir, es decir con el término "**y otros**", dispone la corrección de cualquier tipo de errores que presenten los fallos judiciales, **entendiendo que los mismo no impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión, como lo es el presente asunto.**

Como quiera que nuestro legislador previó que cuando se presenten errores en los fallos judiciales ya se de **oficio o a solicitud de parte en cualquier momento se puede ordenar la corrección**, y lo que se encuentra en el asunto que nos compete se evidencia claramente que se presenta un error de digitación **al indicar el área correcta del predio de mayor extensión.**

En este sentido, ruego a usted señora Juez, se revoque el **auto de interlocutorio No. 2873** emitido el 14 de diciembre de 2022 y en efecto se acceda a ordenar la corrección de la Sentencia No. 35 del 22 de febrero de 2019, en el sentido de indicar el área correcta del predio de mayor extensión identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **120-67753** y como consecuencia se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con el fin de obtener su registro, debido a que la presente solicitud de corrección no altera de fondo el fallo que ordenó la prescripción adquisitiva de dominio en favor de mi presentado.

De usted señora Juez

Atentamente,



MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ

C.C 34.323.899 de Popayán C

T.P 221.989 del CSJ

Cel. 310-4483943